

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y....., PARA LA ADHESIÓN AL SISTEMA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CURRICULAR DE ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ETAPAS OBLIGATORIAS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Carmen María Susín Gabarre, Consejera de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón, nombrada por Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, en virtud de la autorización realizada por Acuerdo del Gobierno de fecha 27 de mayo de 2026.

De otra parte, D./Dña _____ en representación de _____, con NIF (entidad) _____ y con domicilio social en _____.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 21 que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad del alumnado, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón. Igualmente, de conformidad con su artículo 73, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la

actividad docente y educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio.

Segundo. La Comunidad Autónoma de Aragón, para el mejor cumplimiento de sus competencias, podrá, en el ámbito de las mismas, suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia al amparo de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Tercero. Por Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos. De conformidad con su artículo 11.1 a), al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades se le atribuyen las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte, excepto las competencias en materia de Cultura, Patrimonio histórico y cultural, y Deporte. Posteriormente, mediante Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 38/2026, de 8 de mayo, se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, contemplando en su artículo 2.9 la estructura del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, que prevé, entre otros órganos directivos, la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación.

En tanto no se apruebe el decreto de estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, es de aplicación, en lo que se refiere a materia educativa, el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que, en su artículo 1.1. atribuye al departamento el ejercicio de las competencias relativas a la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación no universitaria en Aragón. Por su parte, el artículo 14.1 I), atribuye al departamento, entre otras funciones, la planificación y gestión del sistema de ayudas de comedor escolar y becas de material curricular financiadas con fondos propios, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

Cuarto. La evolución de las condiciones socioeconómicas de las familias en los últimos años y de las propias necesidades de la sociedad actual precisa del establecimiento por parte de los poderes públicos de un sistema de ayudas relativas a la adquisición de libros de texto y demás material curricular que se correspondan con la consecución de un modelo educativo justo y de calidad, especialmente en aquellos casos en que se constata la insuficiencia de recursos económicos por parte de las familias.

Mediante Orden ECU/709/2026, de 13 de mayo, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición y el uso de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Estas nuevas bases reguladoras actualizan el concepto de material curricular, incorporando recursos educativos adaptados y material didáctico complementario necesarios para garantizar la participación y el adecuado aprendizaje del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Asimismo, se incluye material fungible no reutilizable, ampliándose así el objeto de la subvención respecto de la regulación anterior.

El artículo 19 de las mismas establece que la materialización de la ayuda se efectuará mediante la puesta a disposición de los cheques correspondientes a través de la aplicación informática de gestión de ayudas de material curricular. Los establecimientos que participen en este sistema deberán estar previamente adheridos mediante la suscripción del oportuno convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón.

Por ello, se considera necesario establecer un nuevo convenio tipo que adecúe esta colaboración y que a la vez tenga una vocación de perdurar en el tiempo, previéndose una vigencia de cuatro años prorrogables por un periodo de cuatro años adicionales para dar respuesta a la exigencia de formalización de un convenio con cada establecimiento que se adhiera al sistema de ayudas de material curricular.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

1. Este convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión de la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante su participación en el sistema de materialización de las ayudas previsto en el artículo 19 de la Orden ECU/709/2026, de 13 de mayo.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y términos que regirán la adquisición de material curricular por el alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, la puesta a disposición y gestión

de los cheques correspondientes a las ayudas de material curricular a través de la aplicación informática habilitada al efecto, así como la adhesión del establecimiento al sistema de cesión del derecho de cobro de las ayudas que se concedan para la adquisición y uso de material curricular.

3. Con la firma de este convenio se adquiere la consideración de centro autorizado conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la Orden ECU/709/2026, de 13 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición y el uso de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centro sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA. Compromisos de las partes.

I. El centro autorizado adquiere unos compromisos que se concretan en los siguientes:

1. Colaborar en la entrega del material curricular en los términos que a continuación se detallan:

a) Deberá comprobar, mediante DNI, TIE o documento identificativo equivalente, que la persona que solicita la entrega del material curricular ostenta la condición de madre, padre o persona tutora legal o encargada de la guarda y protección o, en su caso, representante legal de la persona beneficiaria que consta en la aplicación informática de gestión de ayudas de material curricular. Verificada la correspondencia de los datos, podrá procederse a la entrega del material curricular, dejando constancia de la misma en la aplicación informática. En caso contrario, no podrá efectuarse la entrega del material curricular.

Con la entrega del material curricular, el establecimiento entregará a la persona beneficiaria un recibí acreditativo de dicha entrega, que deberá ser firmado por la misma.

Igualmente, deberá comprobar que los cheques se encuentran en vigor, esto es, desde el momento de la puesta a disposición de los mismos en la plataforma informática habilitada al efecto, hasta el 15 de noviembre, incluido, del curso escolar correspondiente, así como el importe máximo de la ayuda.

b) Comprobados los datos mencionados en el apartado anterior, el cheque será bloqueado en la aplicación informática de gestión de ayudas de material curricular y se procederá a la entrega del material curricular al que se tenga derecho en función del nivel o etapa educativa.

2. Justificar ante la dirección general competente, en el plazo límite que se determine en cada convocatoria, la entrega del material curricular a las personas beneficiarias, mediante la presentación de toda la documentación requerida conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva, que incluirá en todo caso:

a) Listado del alumnado beneficiario y cheques atendidos, firmado por el responsable del establecimiento.

b) Las facturas válidamente emitidas por el centro autorizado que contendrán obligatoriamente los siguientes datos:

- Número de Identificación Fiscal del centro autorizado que expide la factura.
- Nombre y apellidos del titular del centro autorizado, o razón o denominación social completa del centro autorizado.
- Datos del establecimiento (denominación comercial, dirección completa, localidad y provincia).
- Fecha y número de factura.
- Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del padre, madre o tutor legal o persona encargada de la de la guarda y protección o, en su caso, representante legal, del alumno/a, a cuyo nombre se emitirá la factura.
- Apellidos y nombre del alumno/a beneficiario.
- Relación del material adquirido con descripción inequívoca de editorial, asignatura, curso, ciclo o etapa educativa o, en su defecto, código ISBN de los libros suministrados.
- Tipo o tipos impositivos aplicables a cada una de las entregas (base imponible e I.V.A. del total de la factura desglosado).
- Importe total de la factura.

Los documentos indicados se enviarán a través de la aplicación informática de gestión de ayudas de material curricular.

3. Poner en conocimiento de la dirección general competente cualquier incumplimiento total o parcial por parte de las personas beneficiarias de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuesto regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para la puesta en marcha del procedimiento conducente a la revocación y reintegro de los recursos por parte de las personas beneficiarias. A fin de evitar demoras que perjudiquen los intereses de las partes interesadas, se pondrá en conocimiento de la dirección general en el momento en que sea detectada la irregularidad.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la dirección general competente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas.

5. Exhibir el cartel de establecimiento adherido al programa de ayudas de material curricular conforme al modelo preestablecido.

II. El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades asume el compromiso de entregar los fondos al centro autorizado, una vez efectuada la adecuada justificación, quedando en todo caso supeditado este compromiso a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. Compromisos económicos.

1. La celebración de este convenio no conlleva ningún compromiso de gasto para el Gobierno de Aragón y se suscribirá bajo la cobertura financiera de la convocatoria de ayudas de material curricular que corresponda, por lo que no supone gasto adicional al previsto en el presupuesto del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón, teniendo el mismo un carácter meramente instrumental para procurar la adhesión al sistema de ayudas por parte de los establecimientos.

2. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

CUARTA. Cesión del derecho de cobro.

La comprobación por parte del establecimiento autorizado, a través de la plataforma informática habilitada al efecto, de la condición de persona beneficiaria de la ayuda implicará la cesión del derecho de cobro a favor de dicho establecimiento, por el importe correspondiente al material curricular efectivamente suministrado y posteriormente justificado conforme al procedimiento establecido.

La citada cesión no requerirá la constitución de garantía ni supondrá la existencia de contraprestación económica alguna a favor del establecimiento autorizado.

QUINTA. Seguimiento, vigilancia y control.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se crea una comisión de seguimiento, que estará compuesta por dos representantes del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

del Gobierno de Aragón, ejerciéndose la presidencia por la persona titular de la dirección general competente en la materia, que nombrará al otro representante del departamento, y dos representantes de las entidades que agrupen al mayor número de establecimientos del sector.

2. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando así lo proponga cualquiera de las partes, en cuyo caso, lo comunicará a la otra parte con al menos diez días hábiles de antelación e indicación de los asuntos a tratar. Los acuerdos y contenido de las reuniones de la Comisión se consignarán siempre en actas escritas y debidamente firmadas por los miembros, eligiéndose en su primera reunión a la persona encargada de levantar acta de las mismas.

3. La Comisión llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento del convenio y, en caso de incumplimiento del mismo, recibirá comunicación del requerimiento realizado a la parte incumplidora de la falta de cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

4. En cuanto a su régimen de funcionamiento, en lo no regulado en el presente convenio se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 5/2021 de 29 de junio de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón

SEXTA. Vigencia y modificación del convenio.

1. Este convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, podrá acordarse su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

2. Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

SÉPTIMA. Causas de resolución.

1. Serán causas de resolución de este convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

3. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de un mes, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, se entenderá resuelto el convenio y conllevará la indemnización de los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

4. Cuando concurra alguna de las causas de resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

OCTAVA. Difusión.

1. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

3. El centro autorizado deberá exhibir el cartel de establecimiento adherido al programa de ayudas de material curricular conforme al modelo facilitado por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, conforme al modelo del anexo I.

NOVENA. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2. Así mismo se regirá por lo establecido por la Orden ECU/709/2026, de 13 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la adquisición y el uso de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, por las sucesivas convocatorias que se realicen según lo establecido en el artículo 5 de la citada orden y por el resto de normativa que resulte aplicable.

3. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de Aragón.

DÉCIMA. Protección de datos de carácter personal.

1. El tratamiento de los datos de carácter personal que sea necesario para la correcta ejecución del convenio deberá respetar lo dispuesto en las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable.

2. Los datos personales recabados en ejecución del presente convenio por parte de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación serán incorporados a la actividad de tratamiento “Subvenciones y ayudas en materia de equidad”.

3. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento por parte de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación en: https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=796.

4. Toda la información de carácter personal, pública, técnica o de terceros a que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y la otra parte tuvieran acceso en el marco del presente acuerdo tendrá carácter confidencial y quedará sometida a la normativa aplicable, limitándose su empleo al cumplimiento estricto de la actividad a desarrollar.

5. Los datos recabados son necesarios para cumplir una obligación legal y podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la ley.

6. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>).

7. Las partes se obligan a respetar las normas citadas y a preservar absoluto secreto sobre los datos personales a los que tuvieran acceso en el ámbito de esta colaboración, incluso cuando esta colaboración se haya extinguido, y a adoptar todas las medidas necesarias, idóneas y convenientes, de carácter técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

8. Las partes también se obligan a tratar los datos de manera leal y lícita y a mantener la confidencialidad sobre los asuntos de los cuales tengan conocimiento por razón de este convenio, y no pueden dar difusión sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte y del titular de los datos, salvo los supuestos en que el consentimiento no sea exigible de acuerdo con lo que dispone la normativa. La revelación de la información confidencial, por parte de cualquiera de las partes, podrá dar lugar a las responsabilidades correspondientes.

9. Asimismo, las partes se comprometen a:

- Observar y adoptar todas aquellas otras medidas técnicas y organizativas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que se llevan a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, con el objetivo de impedir la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los peligros a que estén expuestos. Asimismo, ha de asegurarse de que las medidas incluyen los mecanismos que permitan demostrar el cumplimiento ante las personas interesadas y ante las autoridades de supervisión.

- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarles convenientemente.

- No tratar los datos para una finalidad diferente de la que figura en este convenio.

- Asistirse mutuamente en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

- Informar, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

- Finalizada la colaboración entre las partes, se procederá a la supresión total de los datos personales. No obstante, podrán conservar una copia con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la colaboración objeto de este convenio.

- Poner a disposición entre sí toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que se efectúen directamente o a través de terceros autorizados.

- No comunicar los datos a terceras personas, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la otra parte, en los supuestos legalmente admisibles. Hacer extensivas las obligaciones establecidas en este convenio a todos sus trabajadores, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas.

En lo que se refiere al tratamiento de los datos personales de los firmantes de este convenio será responsable la Dirección General Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, siendo la base de legitimación la ejecución del presente convenio. No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento, en la fecha de la firma electrónica.

Por el Departamento de Educación,
Ciencia y Universidades

En representación del centro autorizado

Dña. Carmen M^a Susín Gabarre
CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Fdo.:

ANEXO I

**ESTABLECIMIENTO
ADHERIDO AL CONVENIO
DE MATERIAL CURRICULAR
CURSO 2026-2027**